



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

M. CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001333603320140008000
DEMANDANTE: Luz Nancy Romero Romero y Otros
DEMANDADO: Hospital Militar Central

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

El 16 de junio de 2020 se profirió sentencia de primera instancia resolviendo entre otras negar las pretensiones de la demanda.

El 14 de julio de 2020 se interpuso recurso de apelación en contra de la decisión anterior, el cual se concedió el 27 de mayo de 2021.

Mediante providencia del 14 de diciembre de 2022, la Subsección B de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca resolvió:

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN B**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la sentencia recurrida, esto es, la proferida por el Juzgado Sesenta y Uno (61) Administrativo de Bogotá, el 16 de junio de 2020, en el proceso de la referencia, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR la falta de legitimación en la causa por pasiva de la señora Natalia del Pilar Yepes Caro.

TERCERO: DECLARAR patrimonial y solidariamente responsable al **Hospital Militar**, por la muerte del señor Agustín Zamudio Cuesta ocurrida el 15 de mayo de 2012.

M. CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001333603320140008000
DEMANDANTE: Luz Nancy Romero Romero y Otros
DEMANDADO: Hospital Militar Central

CUARTO: Como consecuencia de la anterior declaración, **CONDENAR al Hospital Militar**, a pagar las siguientes sumas de dinero en favor de los demandantes:

Nombre	Condición	Valor total
Gilberto Zamudio López	Hijo de la víctima (fl 21 c. ppal)	100 smlmv
Eduard Antonio Zamudio López	Hijo de la víctima (fl 22 c. ppal)	100 smlmv
Alba Luz Zamudio López	Hija de la víctima (fl 23 c. ppal)	100 smlmv
Luz Dary Zamudio López	Hija de la víctima(fl 24 c. ppal)	100 smmlv

QUINTO: CONDENAR a la Previsora S.A., compañía de seguro, a reembolsar las sumas que el **Hospital Militar** deba pagar a los demandantes como consecuencia de este fallo, hasta el límite de lo asegurado y en los términos del contrato de seguro.

SEXTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

SÉPTIMO: CONDENARSE en costas de esta instancia a la demandada. Se fija como agencias en derecho la suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de ejecutoria de presente sentencia cada una, a favor de la parte demandante.

OCTAVO: Dese cumplimiento a la sentencia en los términos de los artículos 192 y 195 del CPACA.

NOVENO: Por Secretaría de la Sección Tercera **NOTIFICAR** esta decisión:

A las partes, a los correos electrónicos que consten en el plenario.

A la representante del Ministerio Público, al siguiente correo electrónico: pgarciaa@procuraduria.gov.co. Lo anterior, de conformidad a las direcciones electrónicas que reposan en el plenario.

Lo anterior, de conformidad a las direcciones electrónicas que reposan en el plenario.

Aprobada en sesión de la fecha, acorde con la respectiva acta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 14 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: Por Secretaría **liquidar las costas** del proceso de conformidad con lo dispuesto en el numeral séptimo de la sentencia de segunda instancia.

TERCERO: REMITIR el expediente a la Oficina de Apoyo para la liquidación de los gastos del proceso.


CUARTO: En firme esta providencia, **ARCHIVAR** el proceso previo las anotaciones correspondientes.

M. CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001333603320140008000
DEMANDANTE: Luz Nancy Romero Romero y Otros
DEMANDADO: Hospital Militar Central

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL JUEZA

JDMC

	<p>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera</p> <p>NOTIFICACIÓN</p> <p>La anterior providencia emitida el 18 de abril de 2023, fue notificada en el ESTADO No. 11 del 19 de abril de 2023.</p> <p>Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaría</p>
---	--

Firmado Por:
Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c2828dd224ff249ed82efc66ee8d418719f380f32085bc8976eee42f04dcbaa**

Documento generado en 18/04/2023 03:44:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>